



*"Año del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1536-2017-UNHEVAL**

Cayhuayna, 27 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cien (100) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta N° 117-207-INPACCSRL-GCCHP/GG, del 15.NOV.2017, la Ing. Carol Chavez Pacchionni, Gerente General de Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L, solicita el cambio de residente, manifestando entre otros que, con fecha 12/10/17 se firma el contrato N° 1684-2017, de la obra "Creación de los servicios educativos con ambientes deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco-Huánuco", el cual se propuso al Ing. Jorge Augusto Galvan Peña como residente de Obra; y que el 04 de noviembre presenta su carta de renuncia por razones personales; por lo que la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L propone al Ing. Elmer Benancio Cárdenas, para asumir como residente de dicha obra a partir de su aprobación, asimismo menciona que el Ing. Jorge Augusto Galvan Peña estará a cargo hasta que se realice el cambio de profesional propuesto por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S. R.L;

Que, con oficio N° 694-2017-UNHEVAL/OIM-J, del 17.NOV.2017, el Ing. Carlos Ortiz Gomes, Jefe de la Oficina de Infraestructura, solicita el cambio de residente de obra, manifestando entre otros que, el contratista Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L a cargo de la ejecución de la obra "Creación de los servicios educativos con ambientes deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco-Huánuco", ante la renuncia del Ing. Jorge Augusto Galván Peña está solicitando su reemplazo por el Ing. Elmer Benancio Cárdenas para desempeñar el cargo de residente de obra, petición que, derivado a nuestra unidad de Obras y Mantenimiento, mediante su informe también está pronunciándose para que se acepte la propuesta en la medida que cumple con los respectivos requisitos; por lo que estando a lo descrito en el artículo N° 162° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita se dé trámite preferente para que se emita la respectiva resolución de aceptación y se formule la respectiva adenda del contrato; para ello remite el Informe N° 67-2017-DIGA-OIM-UOM-RFSL, del 17.NOV.2017, del Ing. Reynaldo Favio Suarez Landauro, Jefe de la Unidad de Obra y Mantenimiento, quien concluye que según la documentación presentada se puede verificar que el ingeniero propuesto para asumir la residencia, cuenta con una experiencia en obras de infraestructura educativa y afines a la obra que viene ejecutando la empresa, encontrándose de acuerdo a la experiencia solicitada del plantel profesional, de residente de obra y de acuerdo a las bases integradas; por lo que da por aceptado el nuevo residente de obra para el proyecto en mención;

Que, mediante Informe N° 1494-2017-UNHEVAL/AL, del 23.NOV.2017, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha doce de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 1684-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la UNHEVAL, y la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni, en representación de INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUANUCO – HUÁNUCO".
- 1.2 Mediante, Carta N° 117-2017-INPACCSRL-GCCHP/GG, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni, solicita cambio de residente de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", para lo cual remite la carta original de renuncia de cargo de residente y los documentos que acreditan al Ing. Elmer Benancio Cárdenas con documento de identidad N° 22409108 como nuevo residente.

**II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

**De la sustitución del residente de obra**

- 2.3 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que "El contrato está conformado por el documento que lo



contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" (El subrayado es agregado).

En atención a ello, puede inferirse que la oferta ganadora genera obligaciones para el contratista, dado que es parte integrante del contrato. Esto significaba que el contratista se encontraba obligado a ejecutar el contrato por el precio ofertado, **con el personal propuesto** y respetando las demás condiciones señaladas en su oferta.

2.4 Bajo este panorama, es posible que la presencia efectiva del personal ofertado por el contratista pudiera verse afectada durante la ejecución del contrato, por diversas razones (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo). De esta manera, si bien el contratista se encuentra obligado a asegurar la presencia del personal ofertado durante la ejecución del contrato, resultaba razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato.

2.5 De lo expuesto, es importante señalar que de acuerdo al primer párrafo del artículo 162° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado **es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado**, así mismo, el tercer párrafo de la norma acotada señala que "La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución."

Como se aprecia, el Reglamento de contrataciones del estado permite la sustitución del residente de obra cuando se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad, debiendo éste reunir la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, ya que el cumplimiento de esta condición le permitirá a la Entidad asegurar que las prestaciones ejecutadas a su favor sea con personal que reunirá las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad del plantel profesional ofertado.

Ahora bien, para verificar que el reemplazante cumpla con las mismas capacidades técnico-profesionales que la del residente de obra, **la Entidad debía remitirse a los factores que fueron materia de evaluación y calificación**; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron materia de evaluación y calificación, no exigidos en las Bases.

### Análisis del caso

De la previsión del expediente administrativo, mediante, Carta N° 117-2017-INPACCSRL-GCCHP/GG, la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni, solicita cambio de residente de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", con la finalidad de que esta emitiera su conformidad y/o autorización, para lo cual sustenta su pedido con la carta renuncia del Ingeniero Jorge Augusto Galvan Peña (Fs. 05) actual residente de la obra, así también, presenta a fojas 7 al 81 la capacidad técnica-procesional del Ingeniero Civil Elmer Benancio Cárdenas, propuesto como sustituto, de la revisión de los mismos éste cumple con los factores que fueron materia de evaluación y calificación, de acuerdo a las bases, en ese orden de ideas, habiéndose verificado que el sustituto posee iguales características a las del profesional que requiere ser reemplazado, resulta procedente la sustitución del residente de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO".

### III. OPINIÓN

3.1 Que, resulta procedente, la sustitución del residente de la obra Ingeniero Jorge Augusto Galvan Peña por el Ingeniero Elmer Benancio Cárdenas, para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", solicitado por la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni, representante de INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., por los argumentos esgrimidos en el presente informe, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente.

3.2 Que, se notifique al contratista INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., el pronunciamiento de la Entidad, a más tardar en el término de la distancia.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10392-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



*"Luz del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1536-2017-UNHEVAL

Pag. 03

**SE RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la sustitución del residente de la obra Ingeniero Jorge Augusto Galvan Peña por el Ingeniero Elmer Benancio Cárdenas, para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON AMBIENTES DEPORTIVOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL, DISTRITO DE AMARILIS – PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO", solicitado por la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni, representante de INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. , por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al contratista INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., a más tardar en el término de la distancia.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



*[Signature]*  
**Abcg. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
Transparencia  
DIGA  
OIM  
OT  
OC  
Interesados  
Archivo